



INSTITUTO NACIONAL  
DE VITIVINICULTURA

**LEY NACIONAL DE  
ALCOHOLES: 24.566**

Argentina **unida**



Ministerio de Agricultura,  
Ganadería y Pesca  
**Argentina**

# Capítulos:

Materia

Jurisdicción

Competencia

Financiación

Industrialización

Producción

Fraccionamiento y Comercialización  
de Alcoholes (etílico y metanol).

Circulación

Inscripción y Registración

Fiscalización

Infracciones

Delitos y Penas

Procedimientos y Recursos  
Administrativos.

Sancionada: Setiembre 20 de 1995 / Promulgada: octubre 10 de 1995.



Sólo podrá ser destinado al consumo humano el alcohol etílico obtenido por la destilorectificación de mostos o concentrados de cualquier carbohidrato, que haya sufrido la fermentación alcohólica, como así también el aguardiente natural definida en el artículo 1108 del Código Alimentario Argentino y el producto de la rectificación de ésta.

Queda prohibida la introducción, tenencia o depósito de alcohol metílico en los locales destinados a la elaboración, fraccionamiento, comercialización o distribución de cualquier producto destinado al consumo humano, como así también en cualquier otro establecimiento no habilitado para su tenencia por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, debiendo procederse al decomiso del producto y posterior destino que el mencionado organismo determine.

Destilerías: los locales destinados a la obtención de etílico.

Fábrica: los locales destinados a la obtención de metanol.

Fraccionadora exclusivamente al local destinado al envasamiento para circulación comercial de etílico y metanol, no pudiendo realizar sobre el producto ninguna otra operación.

Manipuladores son aquellos que adquieren alcoholes con el objeto de proceder a su transformación para cualquier aplicación o destino.

El alcohol etílico y metanol, deberán circular amparados con el número de análisis previo que establezca su correspondencia con las características enunciadas en la Ley. El número de certificado de análisis que identifique a los productos deberá acompañarlos en todo momento.

Serán consideradas infracciones a la Ley Nacional de Alcoholes o a su reglamentación:

- a) La circulación de alcohol etílico sin el previo análisis que lo identifique.
- b) La tenencia, expendio o circulación de alcohol etílico cuya composición analítica no responda a su análisis de origen y que posteriormente no sean justificados.
- c) Existencia de metanol en establecimientos destinados a la elaboración, fraccionamiento, distribución o comercialización de productos para el consumo humano.
- d) El transporte de alcohol metílico sin cumplir con los recaudos que esta ley.
- e) La omisión de la comunicación de existencias de alcoholes ante el INV.
- f) Las transgresiones a cualquier disposición de esta ley o a sus normas reglamentarias no especificadas en los incisos precedentes.

## RESOLUCIONES DE ALCOHOLES

### Resolución 01/2020:

Régimen para el otorgamiento de planes de pago de multas impuestas en razón de infracciones a las leyes nros. 14.878 y 24.566 y sus reglamentaciones.

Los Señores Jefes de Delegación podrán autorizar el pago fraccionado hasta 12 cuotas de las multas impuestas por infracciones a las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y sus normas complementarias y reglamentarias, cuando no superen la suma de \$ 60.000 en concepto de capital.

### Resolución C.9/2019: (MPYT)

Sustituye montos de las multas establecidos por las Resoluciones Nros. C./2003 y C.51/2012, conforme el Anexo N° IF-2019-10913277-APN-SAJ#INV que forma parte de la presente resolución.

Deroga Resoluciones Nros. C.11/2016 y RESOL-2017-48-APN-INV#MA

## RESOLUCIONES DE ALCOHOLES

**Resolución C.4/2019:**

Adopta para la clasificación de los alcoholes etílicos, los parámetros técnicos que se establecen en el Anexo N° IF-2019-00475780-APN-GF#INV que como Anexo I; Aprueba las Determinaciones y Metodologías Analíticas, Expresión de los Resultados, Límites y Tolerancias Analíticas aplicadas a los alcoholes etílicos que se establecen en el Anexo N° IF-2019-00496531-APN-GF#INV que como Anexo II; Aquellos alcoholes en circulación, que se encuentren fuera de las tolerancias establecidas en el precitado Anexo II, serán clasificados como N.C.A.O.; Aquellos alcoholes que se encuentren fuera de los límites establecidos en el mencionado Anexo II, serán clasificados como No Corresponde al Producto Identificado.

Deroga Resolución N° C.32/2016.

**Resolución C.9/2018:**

Adopta para el metanol las características físico-químicas y los parámetros analíticos con sus respectivas expresiones que se detallan en Artículo 1°. Aprueba las Determinaciones y Metodologías Analíticas aplicadas al metanol indicadas en el Artículo 2°. El metanol con análisis de L/Circ.Tipo deberá responder a las especificaciones técnicas detalladas precedentemente. Aquellos productos que se encuentren fuera de esas especificaciones, serán clasificados como “NO CORRESPONDE AL ANÁLISIS DE ORIGEN”. ARTÍCULO 4°.- El metanol a granel sin análisis que se encuentre fuera de las especificaciones técnicas detalladas precedentemente será clasificado como “NO CORRESPONDE A LA MUESTRA MANIFESTADA”.

ARTÍCULO 5°.- El metanol que se encuentre fuera de las especificaciones técnicas detalladas precedentemente, será encuadrado como “Producto en Infracción al Artículo 29 Inciso d) o Inciso f) de la Ley N° 24.566”, según corresponda.

### **Resolución C.5/2018:**

Todas aquellas empresas que estén debidamente inscriptas ante el INV y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, que elaboren biodiesel y obtienen como subproducto glicerina destinada al uso humano, animal o exportación, estarán autorizadas a adquirir metanol puro.

### **Resolución C.121/2018**

Homologa las tablas numéricas y de relación de códigos de productos vitivinícolas y códigos de grupos vitivinícolas, de alcoholes y productos de uso enológico, otros productos y elementos de uso en establecimientos vitivinícolas, instrumentadas hasta la fecha en los Sistemas Informáticos y de Declaraciones Juradas a las que deban acceder los diferentes inscriptos. Dichas tablas deberán encontrarse además disponibles para cualquier consulta con carácter público en la Página Web del INV Deroga resoluciones: C.24/2005, C.28/2009, C.4/2010, C.15/2012, C.25/2012, C.9/2013, C.12/2013, C.13/2013 y C.299/2017.-

### **Resolución C.48/2018: Alcoholes:**

Aprueba la determinación de ABSORCIÓN ULTRAVIOLETA ENTRE 200 nm y 340 nm, en una celda de 1 cm de cuarzo, definido en el Volumen II de la Séptima Edición de la FARMACOPEA ARGENTINA que como Anexo N° IF-2018-14650050-APN-GF#INV forma parte de la presente norma. La citada determinación será practicada como indicador de calidad en muestras por control de ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO/POTABLE fraccionado, e identificado como ALCOHOL ETÍLICO FARMACOPEA ARGENTINA y/o ALCOHOL ETÍLICO USO MEDICINAL. Aquellos alcoholes fraccionados que se encuentren fuera de la Especificación establecida en el Artículo 1°, serán clasificados como PRODUCTO EN INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 29 INCISO B) DE LA LEY 24.566.

## **Resolución C.43/2018: Alcoholes**

Los responsables inscriptos ante el Instituto Nacional De Vitivinicultura (INV) por imperio de la ley nacional de alcoholes n° 24.566 que fabriquen alcohol metílico que es utilizado para elaborar, en establecimientos propios y/o de terceros, otros productos que posteriormente fueren comercializados -sea que el alcohol metílico es facturado como tal, o como otro producto por formar parte de su composición, conforme los considerados de la presente- deberán presentar las declaraciones juradas de pago de la tasa del dos por ciento (2 %) de alcohol metílico prevista en la Resolución N° c.21 de fecha 5 de agosto de 2014 de este organismo.

## **Resolución 299-E/2017**

Establece los códigos de productos para el alcohol etílico buen gusto potable. Los alcoholes que en su circulación y/o comercialización sean identificados de esta manera deben contar con el respectivo análisis de L.C. que así lo identifiquen. -

## **Resolución E 95 / 2017:**

Tasa del 2% anterior a la Res. C.21/2014, cuyo vencimiento operó con anterioridad a la vigencia de la citada norma, podrán cumplir con dichas obligaciones hasta el 31 de agosto de 2017, con exención y/o condonación del pago de intereses, sanciones formales y multas no abonadas.

## **Resolución 251/2017**

Autoriza a adquirir alcoholes etílico puro destinado exclusivamente a la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos, perfumes y domisanitarios.

## **Resolución N° 84-APN-INV - 2017:**

Sustituye Punto 7° del CAPITULO II, TITULO III, de la Resolución C. 11/96, los fraccionadores solo podrán vender metanol a granel o fraccionado, en envases superiores a 1 litro cuando el comprador se encuentre inscripto ante el INV y en envases de hasta 1 Litro cuando el adquirente lo utilice para calidad pro análisis. Aquellos establecimientos que importen este producto en contenedores de hasta 4 litros, podrán comercializarlo en su envase original a no inscriptos siempre y cuando el adquirente lo emplee única y exclusivamente para calibración de instrumentos químicos y/o para análisis. -

### **Resolución N° -59- 2017:**

Plantas de almacenaje; a los efectos de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, defínase como Planta de Almacenaje como el local destinado al depósito, tenencia o consignación de volúmenes de Alcohol Eílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen y/o Metanol”: sustituye punto 1° de la Resolución N° C.21/2001

### **Resolución 31 / 2015**

Sistema DDJJ alcoholes; homologase, el modulo correspondiente al sistema de alcoholes que forma parte del sistema de declaraciones juradas en línea.

### **Resolución C 30 / 2014 :**

YPF S.A. - controles sobre alcohol metanol, A 15°c

### **Resolución 24 / 2014:**

Los manipuladores de alcohol eílico inscriptos ante los registros del instituto nacional de vitivinicultura que reciban aguardientes de orujos y aguardientes de vinos para su acondicionamiento, fraccionamiento y expendio como bebidas, deberán presentar en la oficina del INV de su jurisdicción documentación de respaldo respecto del destino de esas materias primas ingresadas, copia del registro Nacional De Establecimiento y Registro Nacional De Producto Alimenticio otorgado por autoridad competente.

### **Resolución 21 / 2014**

Aplicase Una Tasa Del Dos Por Ciento (2%) Sobre El Precio Facturado Por Cada Litro De Metanol, Según Lo Establece El Artículo 6° De La Ley Nacional De Alcoholes N° 24.566. Derogase La Resolución N° C.29 De Fecha 4 De agosto De 1997.

### **Resolución 14 / 2014**

Oficializase los valores integrados a la tabla de “factores de corrección volumétrica del metanol para temperaturas distintas de veinte grados centígrados (20°c)

### **Resolución 10 / 2014**

Establece que los manipuladores de alcohol eílico inscriptos ante los registros del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) que reciban vinos y alcoholes eílicos para la elaboración de vermut, como documentación de respaldo respecto del destino de esas materias primas ingresadas, deberán presentar en la oficina del INV de su jurisdicción, copia Del Registro Nacional De Establecimiento y Registro Nacional De Producto Alimenticio otorgado por autoridad competente, en un plazo de sesenta (60) días a partir del dictado de la presente resolución.

## **Resolución C 6 / 2014**

---

Aquellos establecimientos inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en el rubro de alcoholes, que posean un sistema automático de medición de tanques, que garantice la exactitud de la medición fiscal, con la utilización de equipos confiables debidamente certificados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) o por empresas independientes, formalmente acreditadas por este, que servirá para establecer el volumen real para cada altura de nivel de los mismos, deberán presentar ante la delegación del INV de su jurisdicción, un informe técnico sobre el funcionamiento e interpretación del mencionado sistema.

## **Resolución 28 / 2013**

---

El remito que acompaña la carga, deberá preservar, como mínimo, los datos establecidos por la reglamentación vigente, incluyendo el número de inscripción del establecimiento remitente y la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la empresa mezcladora, debiendo una copia de este, ser conformada por el transportista en el momento de la carga y que quedará en la empresa remitente como constancia de entrega del producto, la otra copia será entregada al receptor.

## **Resolución C 4 / 2013**

---

Apruébense determinadas sustancias como desnaturizante de alcohol etílico y metanol que sirve de base para la elaboración de producto de uso industrial a base de alcohol etílico o metanol, que podrán utilizar los inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

## **Resolución C 2 / 2013**

---

El producto ‘alcohol etílico anhidro para biocombustible’, deberá reunir las especificaciones de calidad estipuladas por la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y DE SERVICIOS y egresar de las ANHIDRADORAS desnaturizado con benzoato de denatonio en una proporción de diez partes por millón (10 p.p.m.),

## **Resolución 55 / 2012**

---

La solicitud de excepción de desnaturización de alcohol será arancelada según la normativa que a tal efecto dicte el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de cada año, con opción a obtener prorrogas en igual termino.

## **Resolución C 51 / 2012**

---

El monto total de la multa por litros, para aquellos casos en que un producto no responda analíticamente a su identificación, se encuentre dentro de una destilería y no haya circulado, infracción prevista por el Artículo 29 inciso f) y sancionada por el Artículo 30 inciso d) ambos de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, no podrá ser superior a la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).

## **Resolución C 50 / 2012**

---

Incorporase a los controles que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, sobre el alcohol etílico y metanol en destilerías, fabricas, fraccionadores y/o comerciantes, manipuladores y controles de ruta, el uso de densímetros digitales portátiles.

## **Resolución 45 / 2012**

---

Apruébese y oficializase para efectuar las cubicaciones oficiales que realiza el instituto nacional de vitivinicultura sobre contenedores utilizados para el almacenamiento y circulación de los productos controlados por las leyes Nro. 14.878 y 24.566, el método de pesada mediante basculas calibradas, utilizando para ello, agua limpia y por un sistema que permita su reciclaje, a una

## **Resolución 40 / 2012**

---

Apruébese el diagrama de impresión del certificado de tránsito. A partir del 1° de octubre de 2012, todo producto amparado por la ley nacional de alcoholes n° 24.566 o su reglamentación, que circule a granel y que no cuente con el sistema de seguimiento satelital establecido por la resolución n° c. 4 de fecha 13 de febrero de 2012, deberá estar amparado por el correspondiente certificado de tránsito aprobado por la presente norma.

## **Resolución C 23 / 2012**

---

Destino a los productos en infracción a la Ley Nacional de Alcoholes.

## **Resolución C 22 / 2012**

---

Normas de procedimientos para la instrucción de sumarios por infracción al régimen legal de alcoholes.

## **Resolución C 21 / 2012**

---

Defínase “alcohol etílico hidratado para combustible”.

## **Resolución C 10 / 2012**

---

Los responsables de las Anhidradoras deberán solicitar al INV previo al traslado del alcohol etílico anhidro a las empresas petroleras para su mezcla con naftas, un Análisis de Libre Circulación, el que se podrá efectuar por Declaración Jurada, debiendo colocar como Producto, Alcohol Etílico Anhidro para Biocombustible. En aquellos casos en que el producto tenga como destino otra Anhidradora, se definirá al mismo en el respectivo análisis, como Alcohol Etílico Anhidro.

### **Resolución 3 / 2012**

Registro de empresas prestadoras de servicio de seguimiento satelital.

### **Resolución 4 / 2012**

Sistema de seguimiento satelital.

### **Resolución 2 / 2012**

Crease el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE A GRANEL DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS Y ALCOHOLES en el que, a partir del 1 de abril de 2012, deberán inscribirse con sus respectivas unidades de transporte, todas aquellas personas acreditadas ante el INV para el transporte de los productos vitivinícolas y los alcoholes definidos en las leyes nros.14.878 y 24.566 y su reglamentación.

### **Resolución 52 / 2011**

Apruébese la informatización del control integrado de las destinaciones de exportación de productos vitivinícolas y de alcoholes, a través del sistema informático MARIA (SIM).

### **Resolución 41 / 2011**

Plan de contingencias.

### **Resolución 35 / 2011**

Modificación régimen de extracción de muestras oficiales, alcoholes.

### **Resolución C 15 / 2011**

Requisitos de tránsito o circulación de metanol a granel o fraccionado. Factura o remito, conforme la normativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) en vigencia, documentación que deberá ser confeccionada al momento en que se produzca el egreso del producto, por los establecimientos inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en función de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, por triplicado [original y DOS (2) copias], debiendo el original y UNA (1) copia de la factura o remito, acompañar al Metanol en su circulación hasta destino.

### **Resolución C 13 / 2011**

El tránsito o circulación de Materias Primas de Origen Vínico (orujo y borra sólida), manipuladas entre destilerías, deberá estar amparado en todos los casos, mediante factura o remito, conforme la normativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) en vigencia, documentación que deberá ser confeccionada al momento en que se produzca el egreso del producto, por las destilerías inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en función de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, por triplicado [original y DOS (2) copias], debiendo el original y UNA (1) copia de la misma, acompañar a la materia prima en su circulación hasta destino.

## **Resolución C 14 / 2011.**

---

El tránsito o circulación del Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen y Flegmas Cualquier Origen, a granel o fraccionado, deberá estar amparado en todos los casos, mediante factura o remito, conforme la normativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) en vigencia, documentación que deberá ser confeccionada al momento en que se produzca el egreso del producto, por los establecimientos inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en función de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, por triplicado [original y DOS (2) copias], debiendo el original y UNA (1) copia de la misma, acompañar al producto en su circulación hasta destino.

## **Resolución C 37 / 2009**

---

Defínase como Anhidradora, a los efectos de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, al local de destilación, deshidratación o almacenaje de alcohol etílico anhidro destinado a la mezcla con naftas para la obtención de biocombustibles. Podrá o no poseer columna de destilación. Si no la posee, el alcohol recibido para anhidrar deberá proceder de un establecimiento inscripto en los registros del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), como Destilería.

## **Resolución C 17 / 2009**

---

Toda empresa que desee adquirir alcoholes sin desnaturalizar, deberá obtener la debida autorización otorgada por el INV.

## **Resolución C 18 / 2008**

Metodología para la transferencia electrónica de declaraciones juradas. Libro manual en el inventario en caso de no poder transmitir on line.

## **Resolución C 17 / 2006**

---

El alcohol etílico importado que servirá de base para el producto definido en el Punto 1° de la Resolución N° C.2 de fecha 13 de marzo de 2006, deberá ser desnaturalizado en el establecimiento importador (Destilería, Manipulador o Planta de Almacenaje de Alcohol Etílico, según corresponda).

## **Resolución C 18 / 2006**

---

Excepciones en relación con la desnaturalización en fabrica, prevista en el punto 3° de la resolución nro. c.2/2006, del metanol de origen nacional e importado.

## **Resolución C 2 / 2006**

---

Definición de producto de uso industrial a base de alcohol etílico.

## **Resolución C 25 / 2005**

---

Constituyese formalmente la comisión técnica asesora del sector privado de la industria alcohólica convocada a través de la resolución nro. C. 24 de fecha 9 de agosto de 2001, a fin de mantener con el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA un adecuado ámbito de tratamiento de todos los aspectos relacionados con la referida industria.

## **Resolución C 26 / 2005**

---

La falta de presentación por parte de los responsables inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, rubro alcoholes, de Declaraciones Juradas, Libros Oficiales de Movimientos de Entradas y Salidas y de toda otra constancia contable o administrativa requeridas por el Organismo, relativa al Movimiento de Alcohol y Materia Prima de Origen Vínico, como el incumplimiento de la habilitación de Libros Oficiales y llenado de los mismos, del pago de multas, tasas y aranceles, en el tiempo, modo y forma que por vía reglamentaria se instituya, dará lugar a la paralización del establecimiento, previa intimación, no pudiendo ingresar y egresar volúmenes de alcoholes, ya sean a granel o fraccionados y materia prima de origen vínico, existentes en el mismo. Establece un plazo de DOS (2) horas para la presentación de los Libros Oficiales de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol, cuando personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, en ejercicio de las funciones establecidas por la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, lo requiera para efectuar la verificación de sus asientos, los cuales deberán encontrarse, con sus registraciones al día y hora de la constatación. El término aludido podrá ser extendido en UNA (1) hora más por los funcionarios actuantes, cuando la meriten de las circunstancias así lo indiquen.

## **Resolución C 38 / 2004**

---

Establece que los volúmenes de alcoholes ingresados a establecimientos inscriptos en los registros del instituto nacional de vitivinicultura, provenientes de destilerías, fábricas de metanol, fraccionadores y/o comerciantes de alcoholes, plantas de almacenaje de alcoholes o importadores, perderán la aptitud otorgada mediante su análisis de origen.

## **Resolución C 13 / 2000**

---

Establece que la densidad del metanol deberá expresarse a 20ro. C, referida al agua a 4to. C, a fin de unificar parámetros.

## **Resolución 10/2000**

---

Los productos, elementos y documentos intervenidos por el Instituto Nacional de Vitivinicultura a cualquier título, deberán quedar en el lugar en el cual se constató la infracción o en el que se designe, en custodia de personas físicas que estén obligadas a hacerse responsables del estado, composición, conservación y disposición de los mismos, debiéndose en los actos de inspección, ser nombrados como depositarios responsables.

## **Resolución C 22 / 1999**

---

Establece una norma para el traslado o circulación de orujo y borra seca desde el establecimiento productor o depositario del producto, hasta destilería, fábrica de ácido tartárico u otro destino.

## **Resolución C 18 / 1999**

---

Unificación de la expresión de las propiedades físicas de los alcoholes a 20 grados centígrados, de acuerdo con normas internacionales. Adopción de las tablas publicada en la "GUIDE PRACTIQUE D ALCCOMETRIE", con la autorización de la organización internacional de metrología legal.

## **Resolución C 13 / 1999**

---

Apruébese para los productos controlados por la ley nacional de alcoholes N° 24.566, el régimen de extracción de muestras oficiales, etapa técnico analítica y normas complementarias.

## **Resolución C 4 / 1999**

---

REGLAMENTASE LA FACULTAD DE AUTORIZAR U ORDENAR NUEVAS EXTRACCIONES DE MUESTRAS SOBRE PARTIDAS DE PRODUCTOS INTERVENIDOS... Toda partida que posea su análisis de identificación observado o que se encuentre en infracción a la reglamentación de la Ley Nro. 24.566 en vigencia y no pertenezca a la partida que originalmente fue encontrada en infracción, será intervenida previa extracción de muestra oficial. Únicamente la Dirección Nacional de este Organismo puede autorizar nuevas extracciones de muestras oficiales sobre cualquier producto intervenido bajo la órbita de control de la Ley Nacional de Alcoholes Nro. 24.566.

## **Resolución C 65 / 1998**

---

Oficializase los valores de las tablas “sexta de densidades de soluciones acuosas de metanol a 15 grados centígrados y 20 grados centígrados referida al agua 4 grados centígrados” y “séptima de densidad de metal 99% de pureza, en función de la temperatura referida al agua a 4 grados centígrados”.

## **Resolución 63 / 1998**

---

Los fabricantes de alcohol metílico, los fraccionadores y/o comerciantes del citado producto y los que lo adquieran con el objeto de manipularlo o transformarlo para cualquier aplicación o destino, deberán en la rotulación identificadora de los envases que lo contengan, sustituir la denominación ALCOHOL METILICO por la de METANOL. Todo camión, acoplado o semirremolque tanque que transporte metanol a granel y que circule por la vía pública, deberá estar identificado, además de los símbolos convencionales internacionales utilizados para los productos tóxicos y/o venenosos, con un letrero de material resistente que indique METANOL VENENO.

## **Resolución 62 / 1998**

---

Establece tablas de corrección que contengan los coeficientes necesarios para calcular en forma directa los volúmenes reales de los alcoholes y aguardientes naturales, cuando se trabaja con un alcoholómetro calibrado a 20° c.

## **Resolución 58 / 1998**

---

Adecuación del grado alcohólico del alcohol etílico y aguardientes naturales. Tabla de conversión del grado alcohólico internacional.

## **Resolución C 57 / 1998**

---

Fuerza real, fuerza aparente, determinación. Manejo de tablas.

## **Resolución C 38 / 1997**

---

Aprobación de formularios que serán de uso en todos los inventarios de alcoholes etílico y metanol.

## **Resolución 37 / 1997**

---

Establece la oficialización de las tablas: primera de fuerza real de alcohol etílico y segunda de pesos y volúmenes del mencionado alcohol que derivan de los trabajos de Gay – Lussac.

## **Resolución C 23 / 1997**

---

Sustituyese el punto 1 del CAPITULO V - ANALISIS, del TITULO I, de la Resolución N° C-011 /96, Tipos de Análisis que habilita el INV, para la circulación de alcoholes.

## **Resolución C 3 / 1997**

---

Aprueba el régimen de aplicación de mermas o tolerancias para alcoholes etílico y metílico. Diferencias fuera de tolerancias reglamentarias en inventarios físicos que se practiquen y su compulsión con la documentación oficial en Destilerías, Fábricas de alcohol metílico, Fraccionadores y/o Comerciantes y Manipuladores serán consideradas en infracción, salvo prueba en contrario.

## **Resolución C 11 / 1996**

---

Establece el régimen de control para los alcoholes etílico y metílico. Tipos de inscriptos. Formularios. Normas de etiquetado.

---

## CIRCULARES

---

A delegación: instrucciones sobre la aplicación de la res c.38/04 (volúmenes de alcoholes ingresados a destilerías, fábricas de metanol, fraccionadores y/o comerciantes de alcoholes o plantas de almacenaje de alcoholes que pierden la aptitud otorgada mediante su análisis de origen). Reemplazada por circ. 9/2011

Circular1-GF-2011

A delegación: hasta tanto se impartan instrucciones específicas los transportistas de metanol continuarán circulando como habitualmente lo realizan aclaración por el dictado de la res c.43/10

Circular 2-GF-2011

A delegación: hasta tanto se impartan instrucciones específicas los transportistas de metanol continuarán circulando como habitualmente lo realizan aclaración por el dictado de la res c.43/10

Circular 4-GF-2011

Ddij 2% metanol - transmisión sistema electrónico de datos - notificación de firmas - resol. N° c.4/2011

Circular 6-GF-2011

Referente circular n° 2-g.f./2011 - errores en el tipeo - reemplazar el texto de la misma.

Circular 9-GF-2011

Sistema informático María (sim) - certificado análisis de exportación

Circular 21-GF-2011

Informatización del control integrado de las destinaciones de exportaciones de alcoholes - ref. Resol conjunta c.31-inv - 3.150 - afip / 2011

Circular 24-GF-2011

Instructivo n° 005-2011-seati para exportaciones de productos vitivinícolas y alcoholes. Informa a delegaciones y áreas de sede central, que a partir del 1 de noviembre de 2011 en el sistema informático maría (sim) debe indicarse únicamente las 7 cifras numéricas que integran el número de análisis de exportación correspondiente en el campo inv- nroanálisis.

Circular 28-GF-2011

Alcoholes diagrama de impresión del certificado de tránsito de productos a granel controlados por la ley n° 24.566

Circular8-GF-2012.pdf

Alcoholes plantas anhidradoras - ref. Resolución n° c.10/2012

Circular10a-GF-2012.pdf

---

## CIRCULARES

---

Alcoholes certificado de transito de productos a granel controlados por ley n° 24.566 - ref. Resol. N° c.6/2012. Egreso traspaso de libro	Circular14-GF -2012.pdf
Alcoholes ref. Resol. N° c.6/2012 - cert. De transito de productos a granel controlados por ley n° 24.566.transito manual	Circular15-GF -2012.pdf
Reinscripción en registro nacional de prestadores de servicio de transporte a granel de productos vitivinícolas y alcoholes - prórroga	Circular26-GF -2012.pdf
Cubicación de camiones tanque - resolución n° c.45/2012	Circular13-GF -2013.pdf
Ampliación de análisis de libre circulación y exportación	Circular27-GF -2013.pdf
Alcoholes control sobre tasa del 2 %	Circular5-GF -2014.pdf
Suspensión cobro rectificativas del módulo del sistema informático de alcoholes hasta el 31/12/2015	Circular12-GF -2015.pdf
Alcoholes-permiso para adquirir alcohol puro	Circular10-GF -2016.pdf
Alcoholes- ref: dictamen n° 04001-a 583-2015 - ref - expte. S93:0008639/2015 - dirección de vigilancia de productos para la salud a.n.m.a.t.	Circular18-GF -2016.pdf
Alcoholes -autorización para poder hacer uso de derivados del proceso de destilación, como combustible de caldera. / incineración de alcoholes	Circular20-GF -2016.pdf
Normas de procedimientos para inventarios y extracción de muestras de vinos y alcoholes - Complementada por circular 9-gf/2018	Circular25-GF -2016.pdf
COMPLEMENTARIA DE LA CIRCULAR N° 25-G.F./2016 Inventarios de vinos y alcoholes. Soporte contable anotar ultimo nro. Utilizado	Circular34-GF -2016.pdf

---

## CIRCULARES

---

Procedimiento de las destilerías para solicitar certificación del origen vínico de los alcoholes

Circular 11-GF  
-2017

Normas de procedimiento en inventarios de vinos y alcoholes

Inventarios de vinos y alcoholes, no se requerirá al inscripto por los saldos de existencias generados por el libro de hojas móviles. Los saldos reales de productos existentes en los establecimientos inscriptos, serán comparados con los saldos de productos generados por el sistema informático de este organismo los que deberán poseer los inspectores actuantes.

Todo movimiento que no haya sido comunicado y el industrial considere necesario hacerlo a los efectos del inventario será aceptado en el plazo reglamentario otorgado siempre que lo manifieste a la comisión actuante. Su incidencia en los saldos será considerada en el formulario de “inventario y conciliación de saldos”

Circular 09-G.F.  
-2018

Formularios nros. 685 y 586: “cuadernillos de inventarios en bodega” y “fábrica de champagne y/o espumante” dejarán de utilizarse a partir del dictado de la presente. Continúa vigente el uso de los formularios 685/1 y 685/2 (planillas “a”) y 449 (estudio de inventario). Formulario de “inventario y conciliación de saldos” que como modelo oficial se adjunta y servirá como acta de constitución de inspectores; para el caso de inventarios en fábrica de espumosos, la compulsa se realizará en planilla electrónica la cual acompañará a los actuados del inventario.



INSTITUTO NACIONAL  
DE VITIVINICULTURA

# LEY NACIONAL DE ALCOHOLES: 24.566

Argentina **unida**



Ministerio de Agricultura,  
Ganadería y Pesca  
**Argentina**